



**CONSTITUCIÓN APOSTÓLICA «ANGLICANORUM COETIBUS»
DEL SUMO PONTÍFICE BENEDICTO XVI**
**sobre la institución de ordinariatos personales para los anglicanos
que ingresan en la plena comunión con la Iglesia Católica**

En estos últimos tiempos, el Espíritu Santo ha impulsado a grupos anglicanos a pedir varias veces e insistentemente ser recibidos, también corporativamente, en la plena comunión católica y esta Sede Apostólica ha acogido benévolamente su pedido. El Sucesor de Pedro, de hecho, que tiene del Señor Jesús el mandato de garantizar la unidad del episcopado y de presidir y tutelar la comunión universal de todas las Iglesias¹, no puede no predisponer los medios para que tal santo deseo puede ser realizado.

La Iglesia, pueblo reunido en la unidad del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo², ha sido instituida por Nuestro Señor Jesucristo como «el sacramento, es decir, el signo y el instrumento de la íntima unión con Dios y de la unidad de todo el género humano»³. Toda división entre los bautizados en Jesucristo es una herida a lo que la Iglesia es y a aquello por lo que la Iglesia existe; de hecho «no sólo se opone abiertamente a la voluntad de Cristo sino que es también escándalo para el mundo y daña la más santa de las causas: la predicación del Evangelio a toda creatura»⁴. Precisamente por esto, antes de derramar su sangre por la salvación del mundo, el Señor Jesús ha orado al Padre por la unidad de sus discípulos⁵.

1 Cf. Concilio Ecuménico Vaticano II, Cost. dogm. *Lumen gentium*, 23; Congregación per la Doctrina de la Fe, Carta *Communio notio*, 12; 13.

2 Cf. Cost. dogm. *Lumen gentium*, 4; Decr. *Unitatis redintegratio*, 2.

3 Cost. dogm. *Lumen gentium* 1.

4 Decr. *Unitatis redintegratio*, 1.

5 Cf. Gv 17,20-21; Decr. *Unitatis redintegratio*, 2.